

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 32 Extraordinaria de 2 de agosto de 2017

MINISTERIO

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 268/2017 (GOC-2017-507-EX32)

Resolución No. 269/2017 (GOC-2017-508-EX32)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 32

Página 641

MINISTERIO

SALUD PÚBLICA

GOC-2017-507-EX32

RESOLUCIÓN No. 268/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban y modifican por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, la Ministra de Finanzas y Precios establece, en su apartado Cuarto, que la facultad de aprobación de precios y tarifas debe centrarse en los jefes máximos de las empresas, excepto en aquellos casos en que económica y socialmente interese regular a niveles superiores de dirección.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 21 de mayo de 2015, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero, para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios que se relacionan en su Anexo No. 2, y que dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico, y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionados con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR CUANTO: Como parte del Programa de Atención a los Trabajadores de la Salud y con el objetivo de contribuir a una atención médica de mayor calidad a nuestra población, se ha decidido garantizar la adquisición de un esfigmomanómetro y un estetoscopio a cada profesional de la Medicina activo en el sistema de Salud; para lo cual se consultó la metodología para aprobar el precio de venta con el Ministerio de Finanzas y Precios, rector en la materia y al respecto la Ministra de ese organismo sugirió aplicar el método de correlación para la formación de precios de dichos productos, tomando como

referencia lo establecido en el Anexo Único, acápite 11.1 de la Resolución No. 474, de fecha 14 de octubre de 2002, de ese organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista de siete pesos cubanos (7.00 CUP) para el artículo de uso médico Estetoscopio Doble Campana para adulto.

SEGUNDO: Establecer el precio minorista de quince pesos cubanos (15.00 CUP) para el artículo de uso médico Esfigmomanómetro Aneroide para adulto con bandas de algodón.

TERCERO: Los artículos de uso médico mencionados en los Resueltos precedentes se adquieren por profesionales de la Medicina activos en el sistema de Salud en los establecimientos destinados a la venta de estos productos, pertenecientes a las empresas de aseguramiento a la salud en los territorios y la subordinación nacional.

CUARTO: El Viceministro que atiende la Economía, Capital Humano, Inversiones, Servicios Básicos y Transporte queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 20 días del mes de junio del año 2017.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública

GOC-2017-508-EX32

RESOLUCIÓN No. 269/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a los Jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección y empresas para fijar y modificar precios y tarifas en pesos cubanos, los índices máximos o fijos y los precios y tarifas en pesos convertibles.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 21 de mayo de 2015, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero, para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios que se relacionan en su Anexo No. 2, y que dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico, y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionados con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista de cero pesos cubanos con cuarenta centavos (0.40 CUP) al medicamento INSULINA HUMANA ISOFANA ADN RECOMBINANTE, 100UI/ML, SUSPENSIÓN PARA INYECCIÓN SC. PENFIL (CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML, INSULATARDO).

SEGUNDO: Establecer el precio minorista de cero pesos cubanos con cuarenta centavos (0.40 CUP) al medicamento INSULINA HUMANA ADN RECOMBINANTE, 100UI/ML, SOLUCIÓN PARA INYECCIÓN IV, SC. PENFIL (CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML, ACTRAPIDO).

TERCERO: Establecer el precio minorista de un peso cubano (1.00 CUP) al medicamento DOMPERIDONA, 5 MG/5 ML, SUSPENSIÓN, ESTUCHE POR UN FRASCO PET ÁMBAR CON 115 ML.

CUARTO: Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos (3.00 CUP) al medicamento AMOXICILINA-250, 250 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, ESTUCHE POR UN FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR PARA 60 ML CON UN VASO DOSIFICADOR.

QUINTO: Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos (3.00 CUP) al medicamento AMPICILINA-250, 250 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR DE 75 ML, CON AFORO EN 60 ML, TAPA PLÁSTICA O PILFER PROOF CON VASO DOSIFICADOR, EN ESTUCHE Y PROSPECTO INTERIOR, RETRACTILADOS.

SEXTO: Establecer el precio minorista de quince pesos cubanos (15.00 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS DE TR 90, modelos de niños.

SÉPTIMO: Establecer el precio minorista de veinte pesos cubanos (20.00 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS, modelos de mujer, hombre y joven.

OCTAVO: Establecer el precio minorista de treinta pesos cubanos (30.00 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS POR PANTÓGRAFO, modelos de mujer, hombre y joven.

NOVENO: Establecer el precio minorista de cuarenta y cinco pesos cubanos (45.00 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PÁSTICAS COMBINADAS, modelos de joven.

DECIMO: Establecer el precio minorista de diez pesos cubanos (10.00 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS PLÁSTICAS NIÑOS, modelos de niños.

DECIMOPRIMERO: Establecer el precio minorista de cuarenta y cinco pesos cubanos (45.00 CUP) para el artículo óptico ARMADURAS METÁLICAS, modelos de hombre, mujer y combinados.

DECIMOSEGUNDO: Establecer el precio minorista de treinta pesos cubanos (30.00 CUP) para el artículo óptico LENTES ESFÉRICOS MONTADOS EN ARMADURAS PLÁSTICAS GALENO.

DECIMOTERCERO: Establecer el precio minorista de ochenta y tres pesos cubanos con cincuenta centavos (83.50) al artículo de salud SILLAS DE BAÑO CON ESPALDAR Y ASIENTO PLÁSTICO.

DECIMOCUARTO: Establecer el precio minorista de cuatrocientos sesenta y siete pesos cubanos con cincuenta centavos (467.50) al artículo de salud SILLA DE RUEDA SANITARIA CON FORRO DE VINIL LAVABLE.

DECIMOQUINTO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos (2.00 CUP) al producto de salud TIRAS ADHESIVAS (CURITAS) x UNIDAD.

DECIMOSEXTO: El Viceministro que atiende la Economía, Capital Humano, Inversiones, Servicios Básicos y Transporte queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 20 días del mes junio del año 2017.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública